

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Ponente Jaime Londoño Salazar
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós
Referencia: 25290-31-10-001-2019-00071-01
(Discutido y aprobado en sala de decisión de 7 de abril de 2022)

Se deniega la aclaración y modificación promovida contra la sentencia que este tribunal pronunció el 4 de marzo pasado, a través de la cual se confirmó la providencia de primer grado y se modificaron únicamente los nombres de los intervinientes, cuya parte resolutive, en definitiva, quedó así: *“declarar la existencia de la unión marital... conformada entre Jairo Alberto Garzón Sánchez y Luis Antonio Martínez Vagas, desde el año 1997 y hasta el 29 de abril de 2018”*.

Son así las cosas porque la parte resolutive del fallo de esta corporación no condensa confusiones o equivocaciones en cuanto a los nombres de las partes, único evento que a propósito es susceptible del mecanismo de aclaración entablado; debiéndose advertir que por el hecho de que no se precisó la condición en la que actúa cada interviniente (demandante y demandado), ello, no desemboca en una confusión que abra paso al reclamo enarbolado.

Sobre ese punto ha dicho la Sala de Casación Civil que *“...como lo ha comprendido la jurisprudencia, lo llamado a aclararse es lo que aparece oscuro o dudoso y en concreto, se trata de los conceptos o frases que generen un serio motivo de incertidumbre, de ahí que por ese medio no sea posible atender las inquietudes que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del juzgador, sino la ambigüedad creada por una redacción ininteligible o por el alcance de un*

concepto u oración, respecto de la resolución consignada en el fallo", (STC14045-2019).

Sin perjuicio y para otorgar la claridad rogada, se advierte que el demandante y beneficiario es Jairo Alberto Garzón Sánchez y que el demandado es el extinto Luis Antonio Martínez Vargas, esto, para los efectos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Primero. Denegar la aclaración y adición planteadas, dejando la acotación indicada en las consideraciones.

Segundo. Comuníquese esta decisión a los intervinientes, enviándoseles copia de esta determinación.

Notifíquese y cúmplase,

Los magistrados,



JAIME LONDOÑO SALAZAR



GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ



ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ